



# Resolución Directoral

N° 008-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 22 de enero de 2018

VISTO, el Informe N° 000005-2018-CAA/DGDP/VMPCIC/MC

## CONSIDERANDO

Que, mediante Informe Técnico N° 082-A1-2015-APHI-DDC-ICA/MC, de fecha 21 de mayo de 2015, elaborado por el personal del Área de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, señala lo siguiente: *"En base a los datos antes expuestos se concluye que los señores (as) Julia Isabel Cordero De Falla, Cesar Segundo Falla Marchena, Augusto Rolando Chavez Loyola, Efraín Manuel Chávez Loyola, Yannet Enedina Martina Chávez Loyola, Juan Carlos Reyna Chávez, Luz María Reyna Chávez, Humberto Alex Chumbiauca Muñoz, Julio Arturo Cornejo Merino y María Emérita Melgar Cabrera han demolido en su totalidad el Inmueble de valor Monumental sin la autorización del Ministerio de Cultura, lo cual se califica como DAÑO MUY GRAVE"*.

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 29 de enero de 2016, expedida por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, se instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra los administrados Julia Isabel Cordero De Falla, Cesar Segundo Falla Marchena, Augusto Rolando Chávez Loyola, Efraín Manuel Chávez Loyola, Yannet Enedina Martina Chávez Loyola, Juan Carlos Reyna Chávez, Luz María Reyna Chávez, Humberto Alex Chumbiauca Muñoz, Julio Arturo Cornejo Merino y María Emérita Melgar Cabrera, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio N° 006-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a Julia Isabel Cordero De Falla y Cesar Segundo Falla Marchena, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 001-2016 del 09 de febrero de 2016 y Acta de Notificación Administrativa N° 007-2016 del 04 de febrero de 2016; según la información consignada en los cargos de notificación que obran en el expediente.

Que, mediante Oficio N° 007-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a Augusto Rolando Chávez Loyola, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 002-2016, del 04 de febrero de 2016; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, mediante Oficio N° 008-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a Efraín Manuel Chávez Loyola, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 003-2016, del 04 de febrero de 2016; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.



# Resolución Directoral

**N° 008-2018-DGDP-VMPCIC/MC**

Que, mediante Oficio N° 009-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a Yannet Enedina Martina Chávez Loyola, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 004-2016, del 09 de febrero de 2016; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, mediante Oficio N° 010-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a Juan Carlos Reyna Chávez, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 005-2016, del 04 de febrero de 2016; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, mediante Oficio N° 011-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a Luz María Reyna Chávez, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 006-2016, del 05 de febrero de 2016; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, mediante Oficio N° 012-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a Humberto Alex Chumbiauca Muñoz, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 008-2016, del 04 de febrero de 2016; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, mediante Oficio N° 013-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a Julio Arturo Cornejo Merino, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 009-2016, del 09 de febrero de 2016; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, mediante Oficio N° 014-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 01 de febrero de 2016, se notificó a María Emerita Melgar Cabrera, la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 010-2016, del 04 de febrero de 2016; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, mediante escrito con fecha de recepción 12 de febrero de 2016, los administrados Augusto Rolando Chávez Loyola, Efraín Manuel Chávez Loyola, Yannet Enedina Martina Chávez Loyola, Juan Carlos Reyna Chávez, Luz María Reyna Chávez, Humberto Alex Chumbiauca Muñoz, Julio Arturo Cornejo Merino y María Emerita Melgar Cabrera presentaron sus descargos contra la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC.



# Resolución Directoral

N° 008-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Que, mediante escrito con fecha de recepción 12 de febrero de 2016, el administrado Cesar Segundo Falla Marchena presentó descargos contra la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, señalando además el fallecimiento de su esposa, Julia Isabel Cordero De Falla.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 011-2017-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 31 de agosto de 2017, elaborado por el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, se acredita la afectación producida en el inmueble de Valor Monumental ubicado en la Calle Bolívar N° 324, en el distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante Informe Final N° 015-2017-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 26 de diciembre de 2017, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la imposición de sanción administrativa de multa, contra los administrados. Dicho informe fue remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través del Memorando N° 1159-2017-DDC-ICA/MC del 29.12.2017, ingresado el 03.01.2018.

De conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción y/o emitir la resolución de archivo del procedimiento de no configurársela existencia de infracción sancionable.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 29 de enero de 2016, contra los administrados antes señalados; culminó con la emisión del Informe Final N° 015-2017-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 26 de diciembre de 2017, documento mediante el cual se recomendó que el órgano sancionador, en este caso la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga sanción de multa contra los presuntos infractores, por haberse acreditado su responsabilidad en el Daño Muy Grave al inmueble de Valor Monumental ubicado en la Calle Bolívar N° 324, en la Zona de Tratamiento 2 (ZT2) de la Zona Monumental de Ica.

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a los administrados entre el 04 y el 09 de febrero de 2016; por lo que a la fecha ha transcurrido más de un año sin que se emita el acto resolutorio pertinente.

Que, en ese sentido, en el artículo 237-A y la Quinta de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, entrando en vigencia a partir del 22 de diciembre de 2016, se señala lo siguiente:



# Resolución Directoral

N° 008-2018-DGDP-VMPCIC/MC

## **“Artículo 237-A. Caducidad del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.”

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Quinta.-** Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite.

Que, conforme lo antes señalado, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los administrados se encontraba en trámite, por lo que es de aplicación lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de dicha norma.

Que, se advierte que el plazo de un año para resolver el presente procedimiento que se encontraba en trámite al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 1272; venció el 22 de diciembre de 2017. Por tanto, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural declare de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 001-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 29 de enero de 2016; y, en consecuencia, disponga también su archivo; sin perjuicio de que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

Que, por otro lado, corresponde señalar que respecto a la administrada Julia Isabel Cordero De Falla, fallecida el 05 de febrero de 2016, conforme obra en el Acta de Defunción presentada por el señor Cesar Segundo Falla Marchena en sus descargos, se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador por causa sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el presente procedimiento, en virtud a lo establecido en el numeral 195.2 del artículo 195 del Texto





# Resolución Directoral

N° 008-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala:

**“Artículo 195.- Fin del procedimiento**

195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.”



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencias, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y normas conexas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad y en consecuencia, el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos, sin perjuicio que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Devuélvase el expediente a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase copias a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que realice las notificaciones correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....  
Leslie Urteaga Peña  
Directora General